



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2015-00435-00*
ACCIONANTE: *SAMIRA DE LA NATAVIDAD ROA SARMIENTO*
ACCIONADOS: *DISTRITO CAPITAL BOGOTA – SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL*

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 07 de noviembre del 2017, este Juzgado no accedió a las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte demandante, por un valor de medio (1/2) SMLMV para el año 2017 (\$368.858,5).

En providencia del 09 de abril de 2021, la Subsección “E” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma la sentencia proferida por este Despacho en cuanto no accedió a las pretensiones de la demanda y condena en costas de instancia a la parte demandante en doscientos mil pesos (\$200.000).

<i>Decisión</i>	<i>Valor Costas</i>
<i>Sentencia 07 de noviembre de 2017</i>	<i>\$ 368.858,5</i>
<i>Decisión del 09 de abril de 2021</i>	<i>\$ 200.000</i>
<i>Total Costas</i>	<i>\$ 568.858,5</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 09 de abril de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la señora **SAMIRA DE LA NATAVIDAD ROA SARMIENTO** en la suma de **\$ 568.858,5** a favor de la demandada **DISTRITO CAPITAL BOGOTA – SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL**

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 08 de marzo del 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f24cff71f34a5fa904d3f4dc69d2e0cbb17761d36c28c6dc9acdb54c1fca05b**
Documento generado en 07/03/2022 02:17:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2015-00436-00*
ACCIONANTE: *JULIETA GIRALDO ZULUAGA*
ACCIONADOS: *COLPENSIONES*

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2021)

Mediante sentencia del 21 de junio del 2017, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, y no condenó en costas en esa instancia.

En providencia del 09 de diciembre de 2021, la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia proferida por este Despacho y, se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 09 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 21 DE FEBRERO DEL 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ae5abb557adc5bacdf6a09ed56bb270b3d53b4f4f220b668a80824628eb352**

Documento generado en 07/03/2022 02:17:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00763-01
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOHELIA ALVAREZ DE OTERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Revisado el expediente se tiene:

- Por auto del 13 de julio de 2021, se ordenó a la UGPP constituir el depósito judicial y aportar su acreditación a favor de la ejecutante conforme a la liquidación del crédito del 25 de julio de 2019.

-Mediante memorial del 21 de julio de 2021, la entidad informó el pago de \$ 7.285.497.21 y de \$ 11.820-953.47 por concepto de intereses y para ello adjunta los soportes.

-El apoderado de la parte actora, mediante comunicación del 1 de septiembre de 2021, informó al Despacho que la entidad había dado cumplimiento a la totalidad del pago de la obligación, y que en consecuencia coadyuba la solicitud de la terminación del proceso.

-La entidad mediante comunicaciones del 1 y 7 de septiembre reiterada el 27 de noviembre de 2021, allegó los comprobantes de pagos: SIIF No. 1456617021 por \$ 11.820.953.47 el cual fue girando al Banco Davivienda a Favor de la ejecutante y del tercero autorizado, y el comprobante SIIF No. 138277521 por \$ 7.285.497.21 a favor de la ejecutante a la cuenta de su titularidad en el Banco Bogotá.

CONSIDERACIONES

Verificados los comprobantes de SIIF 1456617021 y 138277521, queda comprobado el cumplimiento de la entidad frente al pago total de la obligación en los términos señalados en el auto del 25 de julio de 2019. Adicionalmente la parte ejecutante señaló en su pronunciamiento que a la fecha la UGPP había dado cabal cumplimiento al pago total de la obligación.

Es consecuencia este Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archivar el proceso previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

¹ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO WEB DEL 8 DE MARZO DE 2022
Aaab

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba8868c417e038e238cea650e1c7629cc6d5fa4629ee83d1ef4ee5e8826ac5f**
Documento generado en 07/03/2022 02:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2016-00239-00*
DEMANDANTE: *JAIME HUMBERTO MOJICA GÓMEZ*
DEMANDADO: *NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 23 de enero del 2020, este Juzgado accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas en esa instancia.

En providencia del 4 de marzo de 2021, la Subsección "A" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó el numeral cuarto del fallo apelado y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jjf

¹ Notificado por estado electrónico del 8 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c3524b15d010a6c94fb19d1e4425a7cfd8b1fd6170ea7131f8f41db88e72ca**

Documento generado en 07/03/2022 02:17:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00252-00*
ACCIONANTE: *MERY HERRERA GUTIÉRREZ*
ACCIONADOS: *NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 28 de enero de 2020, este Juzgado accedió a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 15 de junio de 2021, la Subsección "B" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 8 de marzo del 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f626fd4e5681791216dce770da04f25ece27a4e9f06d57584b5bcab9f6cf8b**

Documento generado en 07/03/2022 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00263-00*
ACCIONANTE: *LUZ MARINA ALVAREZ ROMERO*
ACCIONADOS: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR*

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2021)

Mediante sentencia del 03 de diciembre de 2019, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte demandada en el equivalente a un S.M.L.M.V (\$828.116).

En providencia del 03 de junio de 2021, la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y, se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 03 de junio de 2021.

SEGUNDO: Liquidar las costas en valor de \$828.116 M/CTE a cargo de la entidad demandada y a favor de LUZ MARINA ALVAREZ ROMERO

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB 8 de marzo del 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5720f4c9feac5f390bfaca1a83e3b907550d82d10c75fb9f6bd1df97b3396a0**
Documento generado en 07/03/2022 02:17:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00297-00*
ACCIONANTE: *MYRIAM LOMBANA SOLANO*
ACCIONADOS: *NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO*

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 06 de febrero del 2020, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, y no condenó en costas en esa instancia.

En providencia del 14 de abril de 2021, la Subsección “C” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma parcialmente la sentencia proferida por este Despacho en cuanto se accedió a las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 14 de abril de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 08 de marzo del 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e08fab7f4c2bca7cafe2f851ecb97271c969df29fff9a4f596a2ecb0b1b3d1a**
Documento generado en 07/03/2022 02:17:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00299-00*
ACCIONANTE: *CLAUDIA JENNY TORRES*
ACCIONADOS: *SUBRED INTEGRADO DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E.*

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 11 de agosto del 2020, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte demandada en el equivalente a un (1) S.M.L.M.V. para el año 2020 (\$877.803).

En providencia del 30 de noviembre de 2021, la Subsección "B" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y revoca los numerales 3 y 6 de la parte resolutive, y en su lugar no condena en costas a la parte demandada. Se abstuvo de condenar en costas de esa instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 08 de marzo del 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933430aa87cf540cabd6d920e7aaf80904cf9f92c26d621bd5f665056f7ba566**
Documento generado en 07/03/2022 02:17:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00328-00*
ACCIONANTE: *GLADYS DELIA ERNESTINA ROBAYO DE BRAVO*
ACCIONADOS: *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES*

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 23 de agosto de 2019, este Juzgado accedió parcialmente las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 23 de septiembre de 2021, la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia proferida por este Despacho, negó las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 8 de marzo del 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95fbd3b726a63fa46a396ac0267818c49e543bb9638b4c73b8237f7ad4797a0**

Documento generado en 07/03/2022 02:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00339-00*
ACCIONANTE: *BENJAMIN PAEZ OYOLA*
ACCIONADOS: *NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO*

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 11 de agosto del 2020, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte demandada en el equivalente a dos (2) S.M.L.M.V. para el año 2020 (\$1.755.606).

En providencia del 20 de agosto de 2021, la Subsección “B” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma la sentencia proferida por este Despacho en cuanto se accedieron las pretensiones de la demanda. Revocó la condena en costas y se abstuvo de condenar en costas de esa instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 08 de marzo del 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7613dcc465f6bf38775d989c4351509cada2d9f4b0a7e359aa066bac108d9ff8**
Documento generado en 07/03/2022 02:17:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00186-00*
ACCIONANTE: *NELLY ANAYIBE JIMENEZ PEÑA*
ACCIONADOS: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E*

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 08 de septiembre del 2020, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte demandada en el equivalente a un (1) S.M.L.M.V. para el año 2020 (\$877.803).

En providencia del 16 de junio de 2021, la Subsección "C" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma parcialmente la sentencia proferida por este Despacho en cuanto se accedió a las pretensiones de la demanda y revoca los numeral 7 de la parte resolutive, y en su lugar no condena en costas a la parte demandada. Se abstuvo de condenar en costas de esa instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 16 de junio de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 08 de marzo del 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086e1c42f51a42b23ee1ffb2a7566c9555c991d320171c717f8a101c6e2fed45**
Documento generado en 07/03/2022 02:17:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00280-00*
ACCIONANTE: *SANDRA PATRICIA MOLINA RIVEROS*
ACCIONADOS: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 06 de noviembre de 2020, este Juzgado negó las pretensiones de la demanda y no condenó en costas.

En providencia del 13 de diciembre de 2021, la Subsección "B" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia proferida por este Despacho, accedió a las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 8 de marzo del 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859ef855acc0b7e6c66a9b51273754ce7f7356a27a4367224af0b5d633a4b903**

Documento generado en 07/03/2022 02:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00384-00*
DEMANDANTE: *MARÍA STELLA BECERRA DE GUAUQUE Y MARÍA DEL CARMEN
CANRO DE CORZO*
DEMANDADO: *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP*

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*La parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandante **MARÍA STELLA BECERRA DE GUAUQUE**, contra la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021.*

En firme este auto, REMITIR el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jff

¹ Notificado por estado electrónico del 8 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ecec4b08ca0952abc33bde3711b24936fa1356499df0c4f2b7ad417caecc20**
Documento generado en 07/03/2022 02:17:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012 2018-00430-00*
ACCIONANTE: *MELIDA PAOLA FRYE CORDOBA*
ACCIONADOS: *BOGOTA D.C. –SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION*

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

*La accionante presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia que negó las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho, **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el extremo demandante, contra la sentencia proferida el 07 de diciembre de 2021.*

*En firme este auto, **REMITIR** el proceso al Superior.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Auto notificado en el estado electrónico del 08 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29386247208a534c11ea41150a450860e998abb767a84bc8d09ca2f7d3fc80d8**
Documento generado en 07/03/2022 02:17:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2018-00630-00*
DEMANDANTE: *YÉSICA VIVIANA ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ*
DEMANDADO: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.*

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 23 de febrero del 2021, este Juzgado negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas en esa instancia.

En providencia del 18 de agosto de 2021, la Subsección "C" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho, revocó el numeral segundo de la misma providencia, relativa a la condena en costas impuesta en la primera instancia, y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 18 de agosto de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jjif

¹ Notificado por estado electrónico del 8 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6ec666654fa50b672f8076b6520b457fddebc065e6bf2a93a8b1baec81c2e1**

Documento generado en 07/03/2022 02:18:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00635-00*
DEMANDANTE: *GIOVANA MONTOYA MONTOYA*
DEMANDADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.*

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 8 de febrero del 2021, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda y no condenó en costas en esa instancia.

En providencia del 10 de septiembre de 2021, la Subsección "E" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia proferida por este Despacho y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jjf

¹ Notificado por estado electrónico 8 de marzo del 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ff20f53733bef805e2537f6808d0785cdb15a972566b2098c748e74a4a41ba**
Documento generado en 07/03/2022 02:18:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO : **11001-3335-012-2019-00022-00**
DEMANDANTE: **IRAIDA MARTINEZ OSORIO**
DEMANDADO: **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE SANTAFE DE BOGOTA.**

Bogotá D.C., siete (07) marzo de dos mil veintidos (2022)

Se observa que los apoderados de las partes, en audiencia celebrada el 07 de septiembre de 2021 interpusieron recurso de apelación en contra de la providencia dictada en esa diligencia, manifestando que presentarían la sustentación de manera escrita.

Precluido el término dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. sin que las partes sustentaran el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 322 del C.G.P., resulta procedente declararlo desierto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar desiertos los recursos de apelación interpuestos, por las partes, en contra de la providencia calendada el 07 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

¹ Se publica en el estado WEB del 08 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4505a083e294fdd0c9ce86fc68e4938e667bfb972303fcc805ccd22b2d710911**
Documento generado en 07/03/2022 02:18:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2019-00092-00*
DEMANDANTE: *BLANCA NUBIA ARAQUE DE SUÁREZ*
DEMANDADO: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*La entidad demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., contra la sentencia proferida el día 12 de noviembre de 2021.*

En firme este auto, REMITIR el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jfif

¹ Notificado por estado electrónico del 8 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcd9b06d5f03cadfb3afd6dd8a1f99cbe3e2db72bfb5de9d388ea544e47a0ee**

Documento generado en 07/03/2022 02:18:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012 2019-00110-00*
ACCIONANTE: *JOHN WILSON BARRIOS TORRES*
ACCIONADOS: *PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION*

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

*El accionante presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia que negó las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho, **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el extremo demandante, contra la sentencia proferida el 10 de febrero de 2022.*

*En firme este auto, **REMITIR** el proceso al Superior.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Auto notificado en el estado electrónico del 08 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07229a859a1cb517ff6fb6030b237227af8857da78ff5fad402001525a82f397**

Documento generado en 07/03/2022 02:18:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2019-00223-00*
DEMANDANTE: *CHRISTIAN HENRIQUE GONZÁLEZ DELGADO*
DEMANDADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES*

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 3 de febrero del 2020, este Juzgado rechazó la demanda de la referencia por caducidad.

En providencia del 18 de marzo de 2021, la Subsección "B" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó en su integralidad el proveído recurrido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jjfif

¹ Notificado por estado electrónico del 8 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac98bd6e1d7d9d26d46f3d5a7376869deca95522b808e38410e083d6cdeefd09**

Documento generado en 07/03/2022 02:18:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2019-00474-00*
DEMANDANTE: *ALIETH ROCIO ORDOÑEZ ARIAS*
DEMANDADO: *SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA*

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*La entidad demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA, contra la sentencia proferida el día 15 de febrero de 2022.*

En firme este auto, REMITIR el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Notificado por estado electrónico 08 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6f52ee6ba2e56565c9238adefe0c2ff877582037dc7d4033c14243d4e66e23**

Documento generado en 07/03/2022 02:17:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012 2020-00017-00*
ACCIONANTE: *CLAUDIA PAULINA CLAVIJO PACHON*
ACCIONADOS: *NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

*La accionante presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia que negó las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho, **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el extremo demandante, contra la sentencia proferida el 04 de noviembre de 2021.*

*En firme este auto, **REMITIR** el proceso al Superior.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ Auto notificado en el estado electrónico del 08 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9561ed856fe363b05337b575149ff4c93fc81ac8f246989a765c8ecf141cd710**

Documento generado en 07/03/2022 02:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**